

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0117

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del art artículo 22 del Código General del Proceso¹, carece de competencia este despacho para conocer del petitorio de Constitución, Disolución, Liquidación de Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes.

En consecuencia, remítase al juez de familia de Funza, para lo de su cargo

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE
MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

961c9074368b85f49f1d6c666c02d247b574187dd3e8a2b5d9fcf78e4eed6d28

Documento generado en 18/04/2021

07:37:18 PM

¹ 3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>